

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la ejecutante. Así mismo, la abogada LIZETH BARRIENTOS DUARTE presenta poder otorgado por la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARAVITO y contestación de la demanda, donde propone excepciones de mérito. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de **BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9**, contra **ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ C.C. N° 78.711.964** (Hoy **TANIA CUMPLIDO GARAVITO** cónyuge supérstite y herederos determinados e indeterminados de Orlando Mestra Rodríguez -qepd, en virtud de la sucesión procesal). **RADICADO No 23.001.31.03.003.2018-00311.**

Visto el informe secretarial que precede, es preciso recordar que, en el presente proceso, mediante proveído calendado 18-enero-2021, se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los autos de fechas 16-agosto-2019, 05-septiembre-2019 y 05-junio-2019, conforme a las consideraciones que preceden

SEGUNDO: VINCULAR al proceso, en virtud del artículo 68 del C.G.P., a la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO -CC. 30.662.169, en calidad de cónyuge supérstite del extinto ejecutado ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ y representante de sus menores hijos SAMUEL MESTRA CUMPLIDO -NUIP. 1.138.026.919 y CAROLINA MESTRA CUMPLIDO -NUIP. 1.062.435.826, estos últimos en calidad de herederos del extinto.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY DIANA PETRO BELEÑO, como apoderada judicial de la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO, conforme al poder otorgado.

CUARTO: REQUERIR a la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO, a través de su apoderada judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste si tiene conocimiento sobre la existencia de otros herederos del extinto ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ; en caso positivo, debe informar al juzgado los nombres y dirección de notificación de los mismos, para proceder conforme al artículo 160 del C.G.P.

En caso de que manifieste que no tiene conocimiento de la existencia de otros herederos y/o guarde silencio, pase el expediente al Despacho para seguir adelante la ejecución.

QUINTO: MANTENER incólumes, el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto ejecutante, la publicación del edicto, el nombramiento del curador y la contestación del mismo, por ser legales y haber cumplido con su objetivo.

Así tenemos que, en virtud del artículo 70 del C.G.P., la señora TANIA CUMPLIDO GARAVITO, en calidad de cónyuge supérstite del extinto ejecutado ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ y representante de sus menores hijos SAMUEL MESTRA CUMPLIDO - NUIP. 1.138.026.919 y CAROLINA MESTRA CUMPLIDO -NUIP. 1.062.435.826, estos últimos en calidad de herederos del extinto, estando reconocidos como sucesores procesales del ejecutado (artículo 68 C.G.P.), **toman el proceso en el estado en que se hallaba en el momento de su intervención.**

Con fundamento en lo anterior, el Despacho, una vez realizados los actos de rigor respecto a la sucesión procesal, en fecha 12-julio-2021 profirió auto mediante el cual resolvió:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 140-117704** de la ORIP de Montería, de propiedad del extinto **ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ C.C. N° 78.711.964**; se trata de la vivienda No. 4 Tipo B Medianera que hace parte del Conjunto Cerrado Castilla Campestre con nomenclatura urbana CRA. 13 No. 63-60 de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 3.884 del 11-diciembre-2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Montería. Para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Montería, Córdoba.

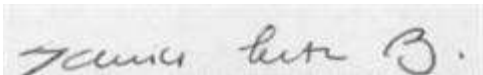
COMISIÓNESE para tal efecto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA**, Córdoba. Nómbrase como secuestre al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS -CC.6.886.148, el cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

El auxiliar de la justicia designado hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2019-2021 y puede ser notificado en la siguiente dirección:

102	SECUESTRE			
103				
104	Categoria 1. Inmuebles Urbanos			
105	• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.			
106	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
107	ACOSTA HOYOS RICARDO MANUEL	6886148	Carrera 16 D No. 38 - 04 Barrio San Jose. MONTERIA	3216625328
				rimacos0519@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc60567e97f73c83bb410c8f518b6d06df0a0b5221d0930b6f4acd65b46f0727
Documento generado en 30/08/2021 04:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>